

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 19/10/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno. Sírvase proveer. Octubre 23 de 2023



CARLOS ARBOLFO PALOMINO BELTRÁN
Sesiones

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN No. 2022-00009-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se tendrá por no aprobada la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a las disposiciones del mandamiento de pago librado, siendo necesario que se proceda de conformidad teniendo en cuenta las fechas a partir de las cuales se ordenó la liquidación de los intereses moratorios sobre cada capital que se ejecuta, so pena de que dicha situación conlleve a una irregularidad dentro del trámite.

Finalmente, en razón a la constancia secretarial que antecede y mediante la cual se comunica el decreto de embargo de remanes dentro del asunto de la referencia por cuenta del proceso radicado bajo el No. 2023-00089-00 que se tramita en este mismo Despacho, y como quiera que, previa revisión del expediente, se advierte que es la primera medida que en dicho sentido se comunica, déjese la respectiva constancia dentro del referido proceso en el sentido de que la misma si surte efectos.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 26/10/2023

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 04/10/2023 que antecede, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DÉJESE constancia dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por JESUS FERNANDO BECERRA LOPEZ con CC. No. 4.352.158, contra la señora YENIFFER ARBELÁEZ TORO con CC. No. 29.622.724, radicado bajo el No. 2023-00089-00, que se tramita en esta misma Sede Judicial que, el embargo de remantes antes decretado sobre el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera medida que en dicho sentido se comunica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e862014f2e9e088c7dcb80098277bbb858cb987f3cb7704bb171e14fc6a6d005**
Documento generado en 25/10/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>